

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Todas y cada una de las disposiciones del Decreto N° 4590, de fecha 20 del mes de febrero de 1959, que creó la Oficina Coordinadora de las Industrias de Fundas y Envases de Papel, se aplicarán también en relación con las Industrias de Envases de Cartón y Cartón Corrugado, a las cuales quedan extendidas a partir de la fecha de este Decreto;

Art. 2.—En consecuencia, la mencionada oficina se designará, en lo sucesivo, Oficina Coordinadora de las Industrias de Fundas, Envases de Papel, Envases de Cartón y Cartón Corrugado, y el correspondiente Coordinador, que fué nombrado por medio del artículo 3 del Decreto supradicho, N° 4590, se llamará en lo adelante Coordinador de las Industrias de Fundas, Envases de Papel, Envases de Cartón y Cartón Corrugado;

Art. 3.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 4590, de fecha 20 del mes de febrero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5561, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Dr. Luis Máximo Vidal Félix,
G. O. N° 8453, del 27 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5561

VISTAS la Ley N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley N° 2462 de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Luis Máximo Vidal Félix para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

trucción, reparación y mantenimiento de los equipos del Estado, quien gestionará y comprobará si tal equipo o partes del mismo no pueden ser acondicionados en los institutos politécnicos, servicios tecnológicos y talleres mecánicos del Estado o subvencionados por el Gobierno, y sólo en el caso de que materialmente sea imposible efectuar su arreglo, el Coordinador designado para estos fines certificará su conformidad para que se opere el descargo.

Art. 4.—El Coordinador para la reconstrucción, reparación y mantenimiento de los equipos del Estado, dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5563, que dispone que la persona que ocupe el cargo de Jefe de la Policía Nacional, formará parte en lo sucesivo de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

G. O. Nº 8454, del 29 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5563

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La persona que ocupe el cargo de Jefe de la Policía Nacional formará parte, en lo sucesivo, y a ese título, de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en virtud de cuya calidad la venía integrando el Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, de la Marina de Guerra.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 5349, de fecha 30 del mes de noviembre del año 1959, por medio del cual se creó la expresada Junta Compradora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA